

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190013700.
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES.

Conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, revisado el plenario se avizora que en el proveído del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación por aviso a la ejecutada y se tuvo notificado por conducta concluyente a la demandada, no corresponde a la realidad toda vez, que de manera involuntaria, se estableció como fecha de dicha providencia el 24 de agosto de 2021, siendo lo correcto el 27 de agosto de 2021, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias, el juzgado,

RESUELVE:

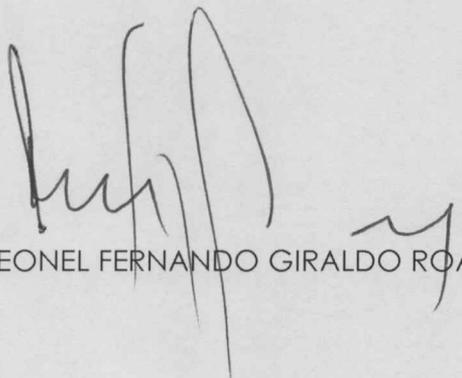
PRIMERO: CORREGIR, la fecha del proveído del 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales y procesales pertinentes, el proveído que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación por aviso a la ejecutada y se tuvo notificado por conducta concluyente a la demandada, es el calendado el 27 de agosto de 2021.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria désele el tramite de ley, al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 12 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ